



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinada la solicitud, para obtener la apertura de la sucesión intestada del causante Aleyda Londoño de Duque, a través de apoderado judicial, por los señores Luz Marina, Carlos Augusto, Martha Inés Duque Lodoño, se observan cumplidas las exigencias contempladas en los artículos 82, 84, 487 y 488 del Código General del Proceso, en tal virtud:

El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

Primero: Avocar el conocimiento de este asunto y Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante Aleyda Londoño de Duque, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: Imprimir al presente asunto el trámite previsto en el título I capítulo IV artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocer como herederos de la citada causante por haber demostrado la calidad de hijos a los señores Luz Marina, Carlos Augusto, Martha Inés Duque Lodoño quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Cuarto: Emplazar a quienes crean tener interés en este proceso, para que comparezcan oportunamente; en los términos del artículo 490 del Código General del Proceso. De conformidad con el decreto 806 de 2020, no se hace necesario publicar el edicto, por lo cual se ordena en firme este proveído registrar esta actuación en el Registro Nacional de emplazados dispuesto por el C. Superior de la Judicatura, en la página web de la Rama Judicial.

Quinto: Disponer en cumplimiento del Decreto Extraordinario 624 de 1989, oficiar a la DIVISIÓN DE COBRANZAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS Seccional Armenia, enviando copia de la relación de bienes, con el fin de que ésta se haga

parte, si así lo considera en las diligencias, dentro de los veinte días siguientes a la comunicación.

Líbrese el oficio respectivo acompañado de la demanda presentada de forma íntegra con la subsanación en la cual se encuentra el inventario de bienes.

Sexto: Ordenar para los efectos previstos en el artículo 492 de la norma ibidem, en concordancia con el art. 1289 CC, esto es para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la herencia, la notificación por medio físico conforme a los artículos 291 y 292 del CGP a la señora María Liliana Duque Londoño

Séptimo: Reconocer personería jurídica como apoderado de los señores Luz Marina, Carlos Augusto, Martha Inés Duque Lodoño, al abogado DIEGO FERNANDO PARRA JURADO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97ca92d9df59108ffe63eea26e71956033f671f5aeaa302229e4bd
9c1a833930**

Documento generado en 21/01/2022 07:09:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**